

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2501700
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Revisión de grado. Menor.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 28/04/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2501700, reiteración de los recibidos en quejas anteriores que concluyeron sin que se resolviera la pretensión del interesado.

La persona titular nació el 03/11/2008, por lo que tiene ahora 16 años. Cuando contaba con tres años, el 29/11/2011, se solicitó el reconocimiento de su situación de dependencia, aprobándose el 22/09/2014 la Resolución que le reconocía un grado 2 de dependencia con carácter temporal, con fecha de vencimiento el 03/03/2020, «momento en el que se procederá a revisar de oficio el expediente». Sin embargo, la Administración autonómica competente en la materia, todavía no había revisado en octubre de 2022 el grado de dependencia, a pesar de que el menor en situación de dependencia tenía ya casi 14 años, circunstancia que justificó la primera de las quejas. Dado que la Conselleria no actuó de oficio, se presentó la solicitud de revisión de grado el 08/02/2023. La demora en realizar la valoración motivó la presentación de la segunda queja.

La tercera queja se justificó porque, aunque en julio de 2023 se procedió a realizar la valoración por los servicios sociales municipales, 6 meses después la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, no había aprobado la Resolución de grado.

En esta cuarta queja, la madre del interesado nos comunicó que la Conselleria continuaba sin haber aprobado la Resolución de grado resultante de la valoración hecha en julio de 2023 ni, obviamente, el Programa Individual de Atención, que corresponda.

Por ello, el 30/04/2025, solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto. Sin embargo, en el plazo concedido no recibimos el preceptivo informe de la Conselleria, ni esta había solicitado una ampliación del plazo para responder.

En consecuencia, esta institución ha calificado a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, en el expediente que nos ocupa, como no colaboradora, tal y como dicta el artículo 39.1. de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución.

Posteriormente, remitimos una [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2501700, de 17/06/2025](#) y, entre otras, le trasladamos lo siguiente:

RECOMENDAMOS que se revise el procedimiento seguido por los órganos valoradores de la Conselleria una vez disponen del resultado de la valoración efectuada a las personas menores de edad por parte de los servicios sociales, en base al baremo oficial, antes de proceder a determinar el nuevo reconocimiento de grado, para no demorar su resolución.

SUGERIMOS que, disponiendo de la valoración de la dependencia del menor de edad, proceda a emitir a la mayor brevedad posible la correspondiente Resolución de revisión del grado y, en su caso, su correspondiente revisión PIA, y finalizar así el procedimiento de revisión de la situación de dependencia que se inició por solicitud de fecha 08/02/2023.

La Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda envió, fuera de plazo, la respuesta a la resolución inicial con el siguiente contenido:

(...) Posteriormente, con fecha 8 de febrero de 2023, presentó una solicitud de revisión de su situación de dependencia pero, a fecha de emisión de este informe, aunque esta persona ya ha sido valorada en el domicilio, aún no se le ha notificado la resolución relativa a la revisión de su situación de dependencia. Constando en el expediente que con fecha 6 de junio de 2025 ya se ha emitido el correspondiente dictamen técnico, según lo previsto en el artículo 10 del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por lo que próximamente se emitirá la resolución que confirme el grado anterior u otorgue un nuevo grado de dependencia.

La resolución de expedientes confirmando o modificando un grado de dependencia y, si procede, la resolución de revisión del Programa Individual de Atención se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas, garantizando el reconocimiento de los efectos retroactivos que pudieran corresponder según la normativa vigente.

Cabe indicar que los dictámenes técnicos de las personas menores de edad presentan especial complejidad, ya que requieren el estudio detallado del resultado del baremo de valoración, el informe social y los informes médicos de los niños, niñas y adolescentes valorados; tarea que lleva a cabo el personal técnico especializado (médicos, psicólogos) de esta Dirección General con la participación, en todos los casos, de la Comisión Técnica.

Siendo conscientes de la actual demora en la elaboración de los dictámenes técnicos de menores que han solicitado el reconocimiento o revisión de la situación de dependencia, la unidad administrativa competente está adoptando una serie de medidas para reducir la lista de espera.

Posteriormente, recibimos la respuesta a la resolución de consideraciones indicándonos que “con fecha 16 de julio de 2025 se ha resuelto confirmar el Grado 2 de dependencia reconocido”.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, evidenciando que, aunque resuelto el objeto de esta queja, la demora de la resolución de la revisión de grado es excesiva, especialmente en los menores.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana